



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción cada los Sres. Viuda é hijos de Mihon & 90 re. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscriptores, y un realines para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año. León 16 de Setiembre de 1860.—GREGORIO ALAB.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina manda a Señora (Q. D. G.) y su señorial Real familia continúen en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 530.

Para la debida uniformidad en las operaciones del censo de población, y para evitar errores e inexactitudes, las juntas tendrán presente, primero que las triples y dobles rédulas que dán los Gobernadores, conventos, hospitales, etc., y los posaderos, mesoneros y venteros etc., de conformidad á lo prescrito en los artículos 10 y 30 de la instrucción, deben llevar un mismo número de inscripción y sumarse ó reunirse como una sola, y segundo que los poseedores, mesoneros, venteros, fondistas, dueños de casas de huéspedes, de dormir y demás contenidos en el artículo 30 pre citado, deben comprenderse en la que dán como cabezas de familia los huéspedes que tengan con carácter de alguna pertenencia, dándoles en la clasificación el lugar que los corresponda, y en la otra los que hayan pasado la noche en sus establecimientos ó que accidentalmente hablen en ellos. León 16 de Diciembre de 1860.—Gregorio Alab.

De las oficinas de Hacienda.  
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE  
HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA  
DE LEÓN.

Publica el repartimiento entre los Ayun-

tamientos de esta provincia del cupo de contribución territorial señalado á la misma para el próximo año de 1861, con los recargos autorizados los cuales corresponden, y se hacen las prevenciones necesarias para la mejor formación de los repartos individuales de cada municipio.

Al publicar la Administración en el presente número del periódico oficial de esta provincia, el cupo de contribución territorial y sus recargos, que caña uno de los Ayuntamientos que la constituyen ha de repartir entre los contribuyentes, según la importancia de su riqueza imponible, para cubrir el expreso general de 8.142.400 rs. que por la superioridad le ha sido establecido para el próximo año de 1861, con todos los recargos autorizados; recomienda muy especialmente el estricto cumplimiento de las prevenciones que á igual fin se hicieron al público el que se está realizando en el presente año, contenidas en la circular inserta en el Boletín oficial número 149, del miércoles 14 de Diciembre de 1859, que nuevamente reproduce aquí, limitándose por lo tanto a manifestar las que además de aquellas, han de tener presentes los Ayuntamientos y Juntas parciales para el mejor y más exacto cumplimiento de tan interesante como preferente actividad.

1.º No se admitirá ningún repartimiento que á él dejen de acompañar los residuos de riqueza números 3.º y 4.º, recibos de tuto, cubriendo el del primer trimestre y marcando en él en

letra los maravedises equivalentes á los céntimos que á cada contribuyente se figuran en el repartimiento.

2.º A los Ayuntamientos que tengan aprobadas sus respectivas cartillas de evolución, temporales se les admitirá dicho documento sin que á él acompañen tampoco por duplicado el amillaramiento individual de su riqueza inmueble, cultivo y ganadería, redactado con arreglo á las prevenciones y moldeos circundantes en el Boletín oficial, números 50, 51 y 52 del mes de Abril de este año, y en los que no haya recaido aquello, se regirán y cumplirán con estos extremos en la forma que disponen la prevención 8.º de la primera díchas circulares.

3.º A pesar de las terminantes disposiciones que la Administración consignó en la prevención 7.º de la circular citada, inserta en el expreso Boletín, núm. 149 del 14 de Diciembre de 1859, referentes á que así los amillaramientos como los repartimientos se expresen al público para oír las reclamaciones de agravios, ha sucedido en el año actual que un gran número de contribuyentes acudieron á la Administración quejándose de agravios y denunciando la falta de cumplimiento de dicho preventivo. Se reproduce por lo tanto lo mandado en aquella, en la inteligencia de que no se aprobó repartimiento alguno que no acompañe tantos edictos edictos como los pueblos del municipio después de haber estado fijados en ellos, y de que en el hecho de acceder a cualquier contribuyente que no se han dia-

do los anuncios, queda incurso el Ayuntamiento en la multa de mil reales y obligando el pago del agravio que se reclame.

4.º Siendo indispensable que la presentación en esta dependencia de los repartimientos, no se demore por más tiempo del 20 de Enero entrando á fin de que la contribución del primer trimestre pueda exigirse, los contribuyentes por el reparto aprobado y no á buena cuenta ó por el repartimiento de este año, lo cual se prohibió bajo la más estricta responsabilidad de los Ayuntamientos; la Administración previene á todos los que, en aquella fecha no lo hayan verificado, que expedirán comisionados que los forzuen á su costo, quedando los individuos del Ayuntamiento obligados á hacer efectivo al Tesorero de su propio peculio el importe del trimestre con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1848, así como también se les dará incursos en la multa de 200 á 2,000 rs. de irremisible exacción.

La Administración se promete del celo de las corporaciones á quienes se dirige, la evitarán el disgusto siempre sensible de tener que usar de medidas de rigor para hacer que se cumpla este servicio en el término señalado, apresándose á ocuparse inmediatamente de él, extrañándose en caso contrario que su morosidad lo precise á usar contra ellos cuales medidas coercitivas la marcan las instrucciones vigentes. León 16 de Diciembre de 1860.—Francisco Martínez Castelló.

### Administración principal de Hacienda pública.

### PROVINCIA DE LEÓN.

REPARTIMIENTO formado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia de 8.142.400 reales vn. que con arreglo á la Real orden de 27 de Setiembre de 1860 debe satisfacer por cupo y recargos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1861.

AYUNTAMIENTOS.	RIQUEZA TENEDORES	CUPO de contribu- ción vn. 8.142.400 rs. recargos que vienen de la tasa suplementaria	AUMENTO de contribu- ción que se paga de la tasa suplementaria	RECARGOS DE INTERES COMUN.				TOTAL.	LIQUIDO a pagar	Aumento de premio de rebajadas.	TOTAL que se paga el repartito.		
				CONCRECIDOS	PARA	PROPIOS ESTADOS	MUNICIPI- ALES						
Acbedo.	100,150	13,800	30	606	1,399	»	»	»	10,004	»	16,004	480	16,484
Algadejo.	280,680	38,920	84	1,946	3,892	»	»	»	41,812	»	41,812	1,348	43,160
Ajila de los Melones.	426,380	59,096	128	2,058	5,910	»	917	»	69,036	»	69,036	2,071	71,107
Almonza.	136,230	18,892	40	945	1,889	»	931	»	22,707	»	22,707	651	23,358
Ardón.	413,000	57,098	124	2,855	5,710	»	1,144	»	66,031	»	66,031	2,008	68,039
Astorga.	447,540	62,080	130	3,103	5,205	»	»	»	71,488	»	71,488	2,144	73,632
Audanzas.	277,310	38,432	82	1,922	3,844	»	3,022	»	46,202	»	46,202	1,336	47,538
Armenia.	186,500	21,700	46	1,085	2,170	»	3,255	»	28,256	»	28,256	847	29,103
Benavides.	430,900	59,722	120	2,986	5,072	»	»	»	68,800	»	68,800	2,004	70,804
Beniles.	130,200	18,054	39	903	1,805	»	1,202	»	22,064	»	22,064	662	22,726
Buca de Huergano.	293,000	28,135	61	1,107	2,814	»	»	»	32,417	»	32,417	973	33,390





